

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

Yo, **LUIS MIGUEL CASTRO DIAZ**, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #8, Serie 1995-96**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 1995.

VOTACION

Votos Afirmativos:

1. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
2. Hon. Angel C. Cora Romero
3. Hon. Efraín Díaz Robledo
4. Hon. Aurora Castillo Quiñones
5. Hon. Saúl González Gerena
6. Hon. Francisco Francois Figueroa
7. Hon. Anthony Medina Flores
8. Hon. Rita Rivera Castro
9. Hon. Benigno Morales Morales
10. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
11. Hon. Pedro Cruz Cruz
12. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
13. Hon. Juan R. Acosta Pérez
14. Hon. Edilberto Rosario Miranda
15. Hon. Efraín Vázquez Vázquez
16. Hon. Milagros Ortega Vda. García

En Contra:

Ninguno

Abstenidos:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico correcto:


LUIS M. CASTRO DIAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

iag

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM. 10
ORDENANZA NUM. 8

SERIE 1995-1996

SOMETIDA POR: Hon. Juan R. Acosta Pérez

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 3, SERIE 1991-1992 QUE AUTORIZA LA IMPOSICION Y COBRO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCION, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 14 de agosto de 1991 la Asamblea Municipal de Humacao aprobó el proyecto de ordenanza titulado: "PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE HUMACAO POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, RELOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 5 Y NUMERO 12 DE LA SERIE 1981-82, Y PARA OTROS FINES", la cual fue firmada por el Alcalde el 16 de agosto de 1991 pasando a ser la ordenanza número 3, serie 1991-1992.

POR CUANTO: La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus artículos 2.002, inciso (d) y 5.005, inciso (e) dispone, entre otras cosas, que el Municipio puede imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatibles con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar las disposiciones de la ordenanza número 3, serie 1991-1992, a los fines de eximir del pago de los arbitrios de construcción a las instituciones sin fines de lucro.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Enmendar la sección 8va. de la ordenanza numero 3, serie 1991-1992, para que lea como sigue:

"Sección 8va.: Excenciones

A. Los gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán excentos del pago de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras cubiertas por esta ordenanza, siempre que estas obras sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello que expresará "Excento de Pago". Si las obras a realizarse por el Gobierno Estatal, Federal o Municipal son realizadas por la empresa privada mediante contrato con las anteriores, las empresas contratantes no se beneficiarán de esta excención.

B. Las Instituciones sin fines de lucro debidamente inscritas en el Departamento de Estado, y que se dediquen a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad, estarán excentos del pago de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras cubiertas por esta ordenanza, sean dichas obras realizadas por administración o por contrato. En estos casos el permiso llevará un sello que expresará "Excento de Pago". Para que una institución sin fines de lucro (según definida anteriormente) se pueda beneficiar de esta excención, deberá radicar con su solicitud evidencia de que durante los últimos cinco (5) años o durante los años que lleva operando si fueren menos de cinco (5), ha cumplido con la radicación de informes al Departamento de Estado y al Departamento de Hacienda."

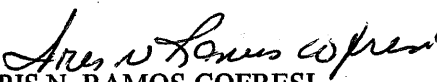
Sección 2: Se deroga la ordenanza número 4, serie 1995-1996.

Sección 3: Las disposiciones de esta ordenanza son separables y distinguibles, y si alguna disposición, sección, párrafo u oración de la misma fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, dicha determinación no afectará el resto de la ordenanza.

Sección 4: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Asamblea municipal de Humacao y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde.

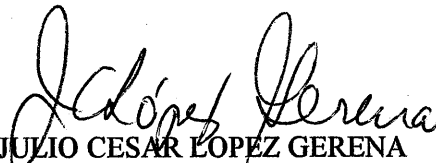
Sección 5: Copia de esta ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Departamento de Obras Públicas Municipal, Tribunales de Justicia, al Departamento de Estado, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a otras dependencias relacionadas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995.


IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente


LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1995,
Y FIRMADA POR MI EL DIA 29 DE *Septiembre* DE 1995.


JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE